



# RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 385 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 20 SEP. 2019

# EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 038-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 184-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, Informe Legal N° 150-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, Oficio N° 1147-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, Informe Legal N° 167-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, entre otros, y;

#### CONSIDERANDO:

OREGIOVAL OF SOLUTION SOLUTION

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

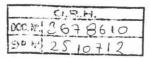
#### IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

| NOMBRES Y APELLIDOS           | CARGO  | DIRECCION<br>DOMICILIARIA |
|-------------------------------|--|---------------------------|
| JUAN ISAIAS SAMANEZ<br>BILBAO | DIRECTOR REGIONAL DE<br>ENERGIA Y MINAS JUNIN<br>(Desde el 05 de enero del 2015<br>hasta el 08 de agosto del 2018, y<br>del 12 de octubre del 2018 hasta<br>el 31 de diciembre del 2018) | N° 1998, Distrito de el   |

#### DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 184-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, Informe Legal N° 150-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, Oficio N° 1147-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, Informe Legal N° 167-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como las demás que señale la ley, ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Reporte N° 184-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 17 de julio del 2019, el Director Regional de Energía y Minas Junín, remite a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Junín, el Informe Legal N° 150-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, a través del cual el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Abog. Luis Antonio Loayza Chalco, comunica que el ex Director Regional de Energía y Minas JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, ha emitido constancias laborales, memorándums entre otros documentos, en favor de varios Locadores de Servicios, para poder supuestamente desnaturalizar los contratos de Locación de







\* . A . .

Servicios de dichas personas, razón por la cual el citado ex Director Regional debe ser procesado administrativamente por dichos hechos.

Que. la Secretaría Técnica PAD en el marco de la investigación preliminar prevista en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a través del Oficio N° 02-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 de julio del 2019, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Junin, un informe documentado adjuntando los medios probatorios pertinentes, a efectos de establecer la identidad del presunto responsable que habría emitido documentos ilegales y que no son de su competencia en favor de diversos locadores de servicios, ante lo cual la citada Dirección Regional, mediante Oficio Nº 1147-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 13 de agosto del 2019 remite el Informe Legal N° 167-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, a través del cual el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Abog. Luis Antonio Loayza Chalco, comunica que el ex Director Regional de Energía y Minas JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO habría emitido diversas Constancias de Trabajo y memorándum sin ser su competencia, en favor de siete Locadores de Servicios como son los señores: De la Cruz Huaranga Lizbeth, Garay Garay Rogelio Eugenio, Cruz Chacón Jasinto, Arroyo Valero Marco Antonio, Huamán Ayala Segundo José, Sullca Paucar Rosa y López Quiliano Sandro Rafael, todo para supuestamente desnaturalizar los contratos de Locación de Servicios de dichas personas. para lo cual adjunta copias de los medios probatorios pertinentes.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, primeramente se debe indicar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Que, en ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado (como es el del D. L. Nº 276 y D. L. Nº 728), debiendo precisarse asimismo que no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil. En esa misma línea, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar e personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad.

Que, por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral como otorgarles certificados y constancias de trabajo como ha sucedido en el presente caso.

Que, en ese orden ideas, se ha podido verificar que el ex Director Regional de Energía y Minas, Ing. JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, no obstante sin ser su competencia y al margen de las normas legales, habría emitidos diversos certificados laborales en favor de diversos Locadores de servicios como son los señores De la Cruz Huaranga Lizbeth, Garay Garay Rogelio Eugenio, Cruz Chacón Jasinto, Arroyo Valero







Marco Antonio, Sullca Paucar Rosa y López Quiliano Sandro Rafael, de acuerdo a los siguientes detalles:

| N° | ADELLIDOS V   | DEDIODO DE CONTRATACION DOS  | DOCUMENTOS  |
|----|---|--|---|
|    | APELLIDOS Y<br>NOMBRES DE<br>LOS<br>LOCADORES DE<br>SERVICIOS | PERIODO DE CONTRATACION POR<br>LOCACION DE SERVICIOS - TERCEROS  | DOCUMENTOS ILEGALES EMITIDOS POR EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS JUNIN, ING. JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO   |
| 01 | De la Cruz<br>Huaranga Lizbeth                                | <ul> <li>Del 20 de febrero del 2015 al 06 de marzo del 2015 – Orden de Servicios N° 167</li> <li>Del 01 de abril del 2015 al 15 de abril del 2015 – Orden de Servicios N° 638</li> <li>Del 24 de octubre del 2018 al 18 de noviembre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 587-2015-GRJ/ORAF</li> </ul>  | Constancia de Trabajo de fecha 17 de octubre del 2018, emitido en favor de doña De la Cruz Huaranga Lizbeth, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 10 de octubre del 2018    |
| 02 | Garay Garay<br>Rogelio Eugenio                                | <ul> <li>Del 08 de mayo del 2015 al 18 de julio del 2015 – Contrato de Locación de Servicios N° 587-2015-GRJ/ORAF</li> <li>Del 07 de agosto del 2015 al 17 de octubre del 2015 – Contrato de Locación de Servicios N° 1240-2015-GRJ/ORAF</li> <li>Del 30 enero del 2016 al 30 de marzo del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 034-2016-GRJ/ORAF</li> <li>Del 11 de mayo del 2016 al 11 de agosto del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 502-2016-GRJ/OASA</li> </ul>             | Certificado de Trabajo de fecha 30 de marzo del 2017, emitido en favor de don Garay Garay Rogelio Eugenio, desde el 07 de mayo del 2015 hasta el 30 de marzo del 2017         |
| 03 | Cruz Chacón<br>Jasinto  | Del 20 de febrero del 2015 al 06 de marzo del 2015 – Orden de Servicios N° 177     Del 02 de abril del 2015 al 16 de abril del 2015 – Orden de Servicios N° 660  | Constancia de Trabajo de fecha 07 de noviembre del 2018, emitido en favor de don Cruz Chacón Jasinto, desde el mes de 01 de enero del 2015 hasta el 07 de noviembre del 2018  |
| 04 | Arroyo Valero<br>Marco Antonio                                | Del 20 de febrero del 2015 al 06 de marzo del 2015 – Orden de Servicios N° 182     Del 01 de abril del 2015 al 15 de abril del 2015 – Orden de Servicios N° 637  | Constancia de Trabajo de fecha 31 de diciembre del 2018, emitido en favor de don Arroyo Valero Marco Antonio, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018 |
| 05 | Sullca Paucar<br>Rosa   | <ul> <li>Del 13 de febrero del 2016 al 13 de mayo del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 102-2016-GRJ/ORAF</li> <li>Del 21 de mayo del 2016 al 31 de julio del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 552-2016-GRJ/OASA</li> <li>Del 04 de agosto del 2016 al 19 de octubre del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 789-2016-GRJ/OASA</li> <li>Del 04 de noviembre del 2016 al 24 de diciembre del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 1083-2016-GRJ/OASA</li> </ul> | Certificado de Trabajo de fecha 28 de diciembre del 2018, emitido en favor de doña Sullca Paucar Rosa, desde el 12 de febrero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018      |







\* ...

|    |                                 | <ul> <li>Del 28 de enero del 2017 al 28 de abril del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 011-2017-GRJ/OASA</li> <li>Del 18 de mayo del 2017 al 18 de julio del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 764-2017-GRJ/OASA</li> <li>Del 08 de agosto del 2017 al 08 de octubre del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 1479-2017-GRJ/OASA</li> <li>Del 01 de noviembre del 2017 al 20 de diciembre del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 2042-2016-GRJ/OASA</li> <li>Del 03 de febrero del 2018 al 03 de abril del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 044-2018-GRJ/OASA</li> <li>Del 20 de abril del 2018 al 10 de julio del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 375-2018-GRJ/OASA</li> <li>Del 19 de julio del 2018 al 09 de octubre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 878-2018-GRJ/OASA</li> <li>Del 26 de octubre del 2018 al 26 de diciembre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 878-2018-GRJ/OASA</li> <li>Del 26 de octubre del 2018 al 26 de diciembre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 1384-2018-GRJ/OASA</li> </ul>   |   |
|----|---------------------------------|--|---|
| 06 | López Quiliano<br>Sandro Rafael | <ul> <li>Del 29 de octubre del 2016 al 19 de diciembre del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 1083-2016-GRJ/ORAF</li> <li>Del 30 de enero del 2017 al 30 de abril del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 021-2017-GRJ/OASA</li> <li>Del 16 de mayo del 2017 al 19 de julio del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 761-2017-GRJ/OASA</li> <li>Del 11 de agosto del 2017 al 11 de octubre del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 1493-2017-GRJ/OASA</li> <li>Del 28 de octubre del 2017 al 28 de diciembre del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 2041-2017-GRJ/OASA</li> <li>Del 03 de febrero del 2018 al 03 de abril del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 038-2018-GRJ/OASA</li> <li>Del 20 de abril del 2018 al 10 de julio del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 376-2018-GRJ/OASA</li> <li>Del 19 de julio del 2018 al 09 de octubre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 889-2018-GRJ/OASA</li> <li>Del 27 de octubre del 2018 al 27 de diciembre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 889-2018-GRJ/OASA</li> <li>Del 27 de octubre del 2018 al 27 de diciembre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 1389-2018-GRJ/OASA</li> </ul> | Constancia de Trabajo de fecha 23 de noviembre del 2018, emitido en favor de don López Quiliano Sandro Rafael, desde el 28 de octubre del 2016, hasta el 23 de noviembre del 2018 |

Que del cuadro anterior, podemos advertir que el procesado JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO en su condición de Director Regional de Energía y Minas de Junín, habría emitido irregularmente y sin ser de su competencia, diversos certificados y constancias de trabajo en favor de los señores De la Cruz Huaranga Lizbeth, Garay Garay Rogelio Eugenio, Cruz Chacón Jasinto, Arroyo Valero Marco Antonio, Sullca Paucar Rosa y López Quiliano Sandro Rafael, sin considerar que los mismos estaban contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, contrato que se encuentra regulado por el Código Civil y que prestan sus servicios de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral como otorgarles certificados de trabajo como ha sucedido en el presente caso, situación irregular que ha traído como consecuencia que los citados Locadores a la





REGIONAL



fecha pretendan reponerse judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, con lo cual se estaría perjudicando gravemente a los Intereses de la Institución, por recargar de mayor personal a la Entidad y demandar mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los mismos, ello en desmedro enorme de la economía del pliego del Gobierno Regional de Junín, situación por lo cual debe ser sancionado drásticamente el procesado en cuestión.

Que, por tanto, se concluye que el procesado JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO. en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido. A CONTRARIO SENSU, el haber omitido en desarrollar sus funciones de esa forma, como el hecho de haber otorgado sistemáticamente sin ser su competencia, certificados y constancias laborales a favor de quienes no les corresponde (Locadores de Servicios), ha conllevado que los citados Locadores a la fecha pretendan reponerse judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, ello con la agravante de que no estaba regulado en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, que el citado Director Regional de Energía y Minas emitiera certificados laborales y/o Constancia de Prestación de Servicios según corresponda, ya que dicha facultad es exclusiva del Sub Director de Recursos Humanos (Certificados Laborales) y del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Constancias de Prestación de Servicios) conforme a sus potestades otorgadas en los Documentos de Gestión de la Entidad y demás normas públicas. Estos hechos irregulares perjudican los intereses del Gobierno Regional de Junín, por emitir documentos irregulares por parte del procesado, que refuerzan las reposiciones judiciales que demandan judicialmente los ex Locadores de Servicios, recargando de mayor personal a la Entidad, consecuentemente requerirá mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los mismos, menoscabando la economía del pliego de la Institución.

Que, por otro lado, se debe precisar que las sanciones del régimen disciplinario y el procedimiento de la Ley del Servicio Civil son aplicables por la comisión de las infracciones contempladas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil (Informe Técnico N°1990-2016-SERVIR/GPGSC).

Que, finalmente, respecto al Locador de Servicios Huamán Ayala Segundo José, no se ha podido verificar en los actuados que el citado Director Regional de Energía y Minas, haya emitido algún certificado o constancia laboral en favor de dicho Locador, consecuentemente al no poder corroborarse la presunta irregularidad en tal punto, corresponde desestimarse la denuncia en dicho extremo, quedando subsistente todo lo demás.

#### NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, Director Regional de Energía y Minas Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 05 de enero del 2015 hasta el 08 de agosto del 2018, y del 12 de octubre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: q) Las demás que señale la ley", ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, donde señala que: "Núm. 7) Art. 6.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido (...). Núm. 6) Art. 7.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública". Por tanto, existen causales





suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. Nº 040-2014-PCM.

## RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, A CONTRARIO SENSU, el haber omitido en desarrollar sus funciones de esa forma, como el hecho de haber otorgado sistemáticamente sin ser su competencia, certificados y constancias laborales a favor de quienes no les corresponde (Seis Locadores de Servicios), ha conllevado que los citados Locadores a la fecha pretendan reponerse judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, ello con la agravante de que no estaba regulado en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, que el citado Director Regional de Energía y Minas emitiera certificados laborales y/o Constancia de Prestación de Servicios según corresponda, ya que dicha facultad es exclusiva del Sub Director de Recursos Humanos (Certificados Laborales) y del Sub Director de Abastecimientos y Servicios. Auxiliares (Constancias de Prestación de Servicios) conforme a sus potestades otorgadas en los Documentos de Gestión de la Entidad y demás normas públicas.

Que, estos hechos irregulares perjudican los intereses del Gobierno Regional de Junín, por emitir documentos que no son de su competencia por parte del procesado, que refuerzan las reposiciones judiciales que demandan judicialmente los ex Locadores de Servicios, recargando de mayor personal a la Entidad, consecuentemente requerirá mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los mismos, menoscabando la economía del pliego de la Institución.

#### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el Director Regional de Energía y Minas Junín, debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, no obstante el haber omitido en desarrollar sus funciones de esa forma (Emitir certificados y constancias laborales a favor de quienes no les corresponde - Locadores de Servicios), ha conllevado que los mismos a la fecha pretendan reponerse judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, situación que pone en grave riesgo los Intereses de la Institución, por recargar de mayor personal a la Entidad y consiguientemente demandara mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los mismos, en desmedro enorme de la economía del pliego del Gobierno Regional de Junín.

"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".







Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Junín, mayor era su obligación de conocer cuáles eran sus competencias y facultades en el cumplimiento de sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello no debió haber emitido constancias y certificados laborales por no ser de su competencia, sin embargo actuó en forma contraria en favor de seis locadores de servicios.

"h) La continuidad en la comisión de la falta"

Que, el procesado en cuestión ha cometido la presunta falta en forma sistemática y continua, al emitir sin ser de su competencia hasta seis certificados y constancias de trabajo en favor locadores que no tenían vínculo laboral con la entidad, circunstancia que será considerada como una agravante al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, <u>la sanción de destitución</u>.

### ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Sub Director de Recursos Humanos ello en observancia del inciso c) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación Nº 038-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, Director Regional de Energía y Minas Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se





Man.

entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precísese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Abog. RODRIGO LUYA PEREZ SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

C.c. ST.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

2 3 SEP 2019

B/Abog. Helen S. Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL